

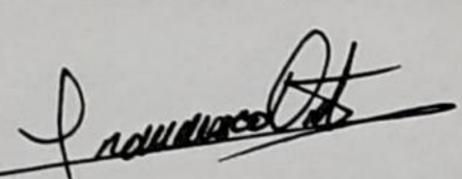
ORDENANZA N° 5456

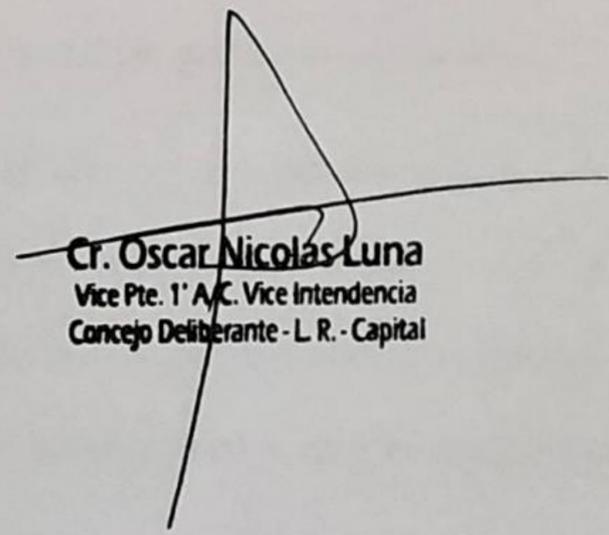
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el inciso a) del Artículo 6° de la Ordenanza N° 3.082, el que quedará redactado de la siguiente forma: "a) Tener 21 años como mínimo. Una vez cumplidos los 70 años, podrá continuar con la explotación del servicio, por intermedio de un chofer no titular debidamente habilitado, no siendo necesario, en este supuesto, el cumplimiento de la condición impuesta por el inciso h) del presente artículo. Este derecho es personal e intransferible, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal dictar la caducidad de la autorización ante el incumplimiento de estos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones "Centenario Santo Tomás Moro" del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por los Bloques Nuestra Tierra, La Rioja lo Vale, Justicialista y Renovación Riojana


Ortiz Francisco Mario
A/C Sec. Deliberativa


Cr. Oscar Nicolás Luna
Vice Pte. 1° A.C. Vice Intendencia
Concejo Deliberante - L. R. - Capital